

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2017-00806-00

Por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOSE REINERIO VELASQUEZ SEGURA**, contra **LOS AUTOS LA SABANA S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$39.000.000.00 m/cte., por concepto de la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia calendada 10 de febrero de 2020. (fl. 110), junto con los intereses civiles - legales, (artículo 1617 Código Civil) desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es 30 de abril de 2019 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

2. Por la suma de \$3.900.000.00 m/cte., por concepto de la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia calendada 10 de febrero de 2020. (fl. 110)

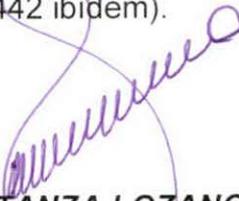
3. Por la suma de \$1.311.000.00 m/cte., por concepto de la condena impuesta en el numeral segundo de la providencia complementaria adiada 18 de febrero de 2020 de la sentencia calendada 10 de febrero de 2020. (fl. 110), junto con los intereses civiles - legales, (artículo 1617 Código Civil) desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es 30 de abril de 2019 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

4. Por la suma de \$2.348.342.00, m/cte., por concepto de la costas aprobadas mediante auto adiado 18 de febrero de 2020, (fl. 116) junto con los intereses civiles - legales, (artículo 1617 Código Civil) desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es 30 de abril de 2019 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

5. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:

15 JUL. 2020